

vorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vallat, provincia de Castellón, por el que se considera:

*Vías pecuarias necesarias*

- Cordel de Estadilla.—Anchura: 37,81 metros.
- Cordel de La Solana.—Anchura: 30 metros.
- Cordel del Plano.—Anchura: 30 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 3 de septiembre de 1973, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

## MINISTERIO DE COMERCIO

22257

ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se modifica y amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ederlan, S. C. I.», por Orden de 2 de diciembre de 1971 y ampliación posterior, en el sentido de fijar la composición centesimal del aluminio a importar e incluir la exportación de nuevas manufacturas.

Ilmo. Sr.: La firma «Ederlan, S. C. I.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 17), ampliada por Orden de 23 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para la importación de lingote de aluminio aleado por exportaciones, previamente realizadas, de asadores de hornillo de diversos modelos y cárteres de embrague, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de diversas piezas de automóviles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar y ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ederlan, S. C. I.», con domicilio en Escorialza (Guipúzcoa), Barrio Landeta, por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1971 y ampliación posterior, en el sentido de rectificar las dos Ordenes citadas como sigue:

a) En la Orden de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 17), relativa a exportaciones de asadores de hornillos (o barbacoas), de los modelos B-884, B-891, B-893, B-894 y E-3005, el lingote de aluminio aleado a importar es de la siguiente composición centesimal: 7,5 a 9,5 por 100 Si; 0,7 a 1,0 por 100 de Fe; 3 a 4 por 100 Cu; 0,50 por 100 máx. de Mn; 0,10 por 100 máx. de Mg; 0,50 por 100 máx. de Ni; 3 por 100 máx. de Zn; 0,20 por 100 máximo de Ti; 0,30 por 100 máx. de Pb; 0,20 por 100 máx. de Sn y resto de aluminio, que precisamente responde a la Norma UNE-L-2830.

b) En la Orden de 23 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), relativa a exportaciones de cárteres de embra-

gue, el lingote de aluminio aleado a importar es de la siguiente composición centesimal: 9,0 a 10,5 por 100 Si; 3 a 4 por 100 Cu; 1,20 por 100 Zn; 0,30 por 100 Mg; 0,90 por 100 Fe; 0,50 por 100 Mn; 0,30 por 100 Ni; 0,15 por 100 Pb; 0,15 por 100 Sn, y 0,15 por 100 Ti; que precisamente responde a la Norma DNF-AS-10-U-4.

Y de incluir la exportación de diversas piezas de automóviles (cárteres de aceite, puente o dirección; cajas de dirección y cremallera; tapas delanteras y traseras; manivelas; cubiertas diferencial, crepines, flasques, records, etc.), para modelos «Chrysler», «Regie Renault», «Peugeot», «Citroën», «KDM», «Bosch», «Saviem» (PP. AA. 87.06, 84.10, 76.07 y 85.08).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de las piezas citadas en el apartado 1.º, se podrán importar con franquicia arancelaria 105 kilogramos de lingote de aluminio aleado que responda a la Norma DNF-AS-10-U-4.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas el 4,76 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno. No se producen subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación y ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de junio de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la Norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 2 de diciembre de 1971 y 23 de enero de 1973, que ahora se modifican y amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22258

ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. Constructora Española de Máquinas-Herramientas» (SACEM) por Orden de 25 de julio de 1968, en el sentido de incluir la exportación de nuevos tipos de mandrinadoras.

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. Constructora Española de Máquinas-Herramientas» (SACEM), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 25 de julio de 1968 para la importación de barras de acero especial, fino al carbono y de construcción, así como piezas de hierro fundido, por exportaciones, previamente realizadas, de diversas clases y tipos de máquinas-herramientas, solicita su ampliación en el sentido de incluir la exportación de nuevos tipos de mandrinadoras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. Constructora Española de Máquinas-Herramientas» (SACEM), con domicilio en barrio Legarreta, s/n., Villabona (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 25 de julio de 1968, en el sentido de incluir la exportación de las siguientes mandrinadoras (P. A. 84.45 C-2-a-2):

Tipos	Peso unitario Kilogramos
Mandrinadora horizontal SACEM MS.90	10.000
Mandrinadora horizontal SACEM MST.90	12.500
Mandrinadora horizontal SACEM MS.110	19.000
Mandrinadora horizontal SACEM MST.110	21.500
Mandrinadora horizontal SACEM MS.130	26.500
Mandrinadora horizontal SACEM MSI.130	23.000
Mandrinadora horizontal SACEM MSP.110	19.500
Mandrinadora horizontal SACEM MSPC.110	21.500
Mandrinadora horizontal SACEM MSP.130	21.000
Mandrinadora horizontal SACEM MSPC.130	23.000
Mandrinadora horizontal SACEM MSPC.130/600	26.000
Mandrinadora horizontal SACEM B.75 M	7.400

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada mandrinadora de los tipos que se señalan, previamente exportada, se podrán importar con franquicia arancelaria: